



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

H.C.D

Presidente Municipal: ROLDAN, Gustavo
Vicepresidente: TRAMONTIN, Luciano
Secret. de Gob.: GARCIA, Noelia
Área Acción Social: PEÑA, Laura
Secretario de Obras Públicas: MORALES, Enrique
Secretario de Deporte: VELAZQUEZ, Juan Pablo
Secretario de cultura y Turismo: BUTTA, Maira
Área Bromatología: CAMPODONICO, Leticia
DIAZ, Gabriela.

-Presidente: TRAMONTIN, Luciano
-Secretaria: PRELAT, Nadia
-PJ: MALDONADO, Nicolas
-PJ: ONETTO, Pamela.
-PJ: VERON, Cristian
-PJ: BUTTA, Celso
-CM: MANEIRO, Ezequiel
-CM: SCHIAVO, Silvina
-CM: OTERO, Juan

DECRETO N°94/2021

VISTO:

El Expediente administrativo N° 755/2020 caratulado "S/AISLAMIENTO POR COVID-19 EN COMPLEJO LAS CABAÑAS", Y;

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020 el Municipio de Ibicuy dispuso del uso de las Cabañas ubicadas en calle Gabriela Mistral S/N a los fines de aislamiento de vecinos positivos de COVID-19 o contacto estrecho de positivos.

Que la Municipalidad de Ibicuy no tuvo costo alguno por el alquiler del establecimiento durante los mencionados meses.

Que sus propietarios solicitan el pago de los servicios de luz, agua y cable de televisión.

Que a fs. 2 el Secretario de Hacienda y Finanzas informa que se dispone de fondos para afrontar el gasto generado en servicios durante el periodo antes mencionado.

Que a fs. 2 vta. La Secretaria de Gobierno autoriza el pago a partir de la firma del presente.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el pago del servicio de agua potable a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE IBICUY de "Las Cabañas" durante los meses de marzo de 2020 a febrero de 2021 por un monto total de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$26.399,94.-).

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR el pago del servicio de luz eléctrica a ENERSA S.A de "Las Cabañas" correspondientes a los bimestres 02, 03, 04, 05, 06 del año 2020 por un total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (\$77.134,56.-).

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR el pago del servicio de cable de televisión al VIDEO CABLE IBICUY de "Las Cabañas" correspondientes a las facturas de marzo a diciembre de 2020 por un total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$11.400,00.-).

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de junio de 2021.-

DECRETO N°95/2021

VISTO:

El Expediente administrativo N° 63/2021 caratulado "MOTOR RETRO EXCAVADORA", Y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Exp. De referencia la Secretaria de Obras y Servicios Públicos informa que se encuentra reparado para su retiro en el taller "Diesel Carmona" un Motor marca PERKINS N° 792200 Chasis N° E214 correspondiente a la Retro excavadora JCB modelos 214.

Que el motor fue enviado a reparar al mencionado taller en el marco de las actuaciones administrativas del Expediente N° 15/2016 donde se gestiono ante el Gobierno Provincial la compra de un nuevo motor para el equipo.

Que mediante el decreto N° 4078/2015 el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos otorgo un aporte no reintegrable para la compra de un nuevo motor.

Que a través del Decreto N° 38/2015 del Departamento Ejecutivo se adquirió en la firma "DIESEL CARMONA" CUIT N° 20059459458 un motor industrial de 4 cilindros marca MWM N° SCS005064 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$82.600,00.-)

Que en el mismo año 2015 se dio de alta en el inventario de la Municipalidad de Ibicuy con el N° 1078 el nuevo motor que permanece en el equipo al día de la fecha.

Que el costo final y total de la reparación del motor PERKINS N° 792200 es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (\$187.000,00.-).

Que la Secretaria de Hacienda Y Finanzas informa que se dispone de fondos para su retiro.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el retiro del motor marca PERKINS N° 792200 Chasis N° E214 correspondiente a la Retro excavadora JCB modelos 214 que se encuentra en el taller "DIESEL CARMONA".

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR el pago a la firma "DIESEL CARMONA" CUIT N° 20-05945945-8 por la reparación del motor en un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (\$187.000,00.-)

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de junio de 2021.-

DECRETO N°96/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 29/05 al 04/06 a los siguientes vecinos y vecinas.

ESQUIVEL JUAN	\$ 4.200,00
RIOS YARI BORI	\$ 3.000,00
VAZQUEZ SOFIA	\$ 5.100,00
BENITEZ MICAELA	\$ 6.000,00
GAMARRA NOELI	\$ 3.000,00
CHAPE MELINA	\$ 5.000,00
CARDOSO NADIA	\$ 3.500,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.600,00
PIRES CAMILA	\$ 2.600,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	\$ 3.900,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 3.400,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 2.600,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.600,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
TELECHEA FERNANDA	\$ 2.600,00
TELECHEA YAEL	\$ 2.600,00

TELECHEA SABRINA	\$ 2.100,00
BAEZ LEODAN	\$ 2.300,00
CARDOSO DEBORA	\$ 5.100,00
ADRIEL MARIANA	\$ 5.100,00
VENENCIO MAGALI	\$ 3.500,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 5.100,00
NOGUERA MARISOL	\$ 3.500,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 4.200,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 3.800,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
LOPEZ GISELA	\$ 4.000,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 4.500,00
DELGADO GASTON	\$ 4.700,00
URRELS RODRIGO	\$ 5.700,00
ALBANEZ LEONARDO	\$ 2.600,00
TABORDA LEONARDO	\$ 4.200,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.600,00
ITURRIAGA RUBEN	\$ 2.600,00
LA PAZ EMANUEL	\$ 2.400,00
GOMEZ JOSE	\$ 2.600,00
TESURI EDUARDO	\$ 4.200,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 5.000,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.900,00
AYALA JONATAN	\$ 6.700,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 6.200,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 2.600,00
CORVALAN	\$ 5.000,00
MANTUANO NICOLAS	\$ 18.000,00
CONSTINANZA ALFREDO	\$ 4.200,00
TELECHEA ELISEO	\$ 1.800,00
MATTOS GABRIEL	\$ 2.600,00
GONZALEZ ERIKA	\$ 2.600,00
ROLDAN SILVIO	\$ 4.000,00
HERBEL LUIS	\$ 2.600,00
GONALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
CORONEL SERGIO	\$ 10.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
JUAN GABRIEL	\$ 3.500,00
CEBALLOS JUAN	\$ 4.200,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 3.300,00
COULIER HUGO	\$ 4.600,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 5.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 7.000,00
MONTERO DIEGO	\$ 3.700,00
FIGUEROA GASTON	\$ 5.600,00

PEREZ LUIS	\$ 2.500,00	
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 7.100,00	
ALBARENQUE NANCY	\$ 3.600,00	
ROMERO LUCAS	\$ 7.500,00	
BURGO GABRIELA	\$ 6.900,00	
PERALTA ANA AMABLE	\$ 9.000,00	
BULLOTTI DARIO	\$ 4.000,00	
DIAZ MARIANO	\$ 4.300,00	
ROJAS ANTONIO	\$ 5.100,00	
GARCIA FABIAN	\$ 6.300,00	
SEBEDIO GISELA	\$ 5.200,00	
GUERRERO MARISA	\$ 4.400,00	
INSAURRALDE MARCOS	\$ 4.600,00	
DIAZ PABLO	\$ 3.000,00	
RAMIREZ ERIK	\$ 2.100,00	
ROA HUGO	\$ 6.300,00	
SAUCEDO NOELIA	\$ 2.600,00	
MATTOS ARON	\$ 4.300,00	
MARTINEZ MALVINA	\$ 5.000,00	
TELECHEA KEVIN	\$ 3.400,00	
MANEIRO FRANCO	\$ 6.900,00	
SALVO JUAN	\$ 2.600,00	
CUADRA ARIEL	\$ 2.600,00	
ZARATE RAMONA	\$ 6.600,00	
CORONEL CARINA	\$ 4.400,00	
VEGA MIRIAM	\$ 3.700,00	
VILLANUEVA JOSE	\$ 7.000,00	
RAMIREZ FABIAN	\$ 2.600,00	
MARQUEZ JORGE	\$ 4.200,00	
MANEIRO ALAN	\$ 3.700,00	
PEREZ LEANDRO	\$ 4.200,00	
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 4.000,00	
PEREZ PABLO	\$ 6.400,00	
VELAZQUEZ ALEX	\$ 6.300,00	
SOSA IVAN	\$ 5.600,00	
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 4.000,00	
GONZALEZ MARIANO	\$ 7.000,00	
MARTINEZ MARTIN	\$ 7.400,00	<u>TRANSFERENCIAS</u>
BARREIRO MELINA		\$ 3.000,00
OLIVERA ALDANA		\$ 3.900,00
GONZALEZ CAMILA		\$ 3.900,00
JUAREZ NAZARENO		\$ 5.200,00
ROJAS MACARENA		\$ 4.100,00
WEDERTZ CLAUDIO		\$ 5.000,00
MONZON ALEJANDRA		\$ 5.700,00

KITTL DAMIAN		\$ 3.400,00
GORNO PEDRO		\$ 9.100,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 97/2021

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/20, 67/2021, 221/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 dictados por el P.E.N; los decretos 5/2021, 184/2021, 606/2021, 1115/2021, 1158/2021, 1160/2021 de la Provincia de Entre Ríos; los decretos 21/2020, 25/2020, 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020, 162/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 86/2021 y 92/2021 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declarada por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disposiciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COES local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de

cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del transporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Nación y la Provincia de Entre Ríos, se amplía la restricción de la circulación nocturna con el objetivo de reducir la circulación.

Que mediante el decreto 66/2021, se estableció la restricción a la circulación nocturna entre las 20:00 y las 6:00 hs.

Que el Gobierno Nacional con la publicación del D.N.U N° 334/2021 estableció una serie de restricciones particulares y transitorias hasta el 30 de mayo del corriente año.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante los Decretos N° 1115/2021 y 1160/2021 a las medidas del Gobierno Nacional.

Que la situación epidemiológica de la localidad y la región vuelve necesaria una adecuación de las medidas, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021 y 92/2021 las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las medidas dispuestas en el D.N.U N° 334/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 50/2021, 66/2021, 84/2021 y 92/2021 hasta el día 11 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º: Se establece la restricción de circulación nocturna entre las 00:00 hs. y las 6:00 hs. con una tolerancia de 30 minutos.

ARTÍCULO 3º: El horario de funcionamiento para comercios será entre las 06:00 hs. y las 20:00 hs.

ARTÍCULO 4º: Los restaurantes, bares, casas de comida o almacenes que funcionen con envíos a domicilio podrán hacerlo hasta las 23:00 hs.

ARTÍCULO 5º: Las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares no podrán superar la cantidad de diez (10) personas

ARTÍCULO 6º: Quedan suspendidas las actividades y reuniones sociales en salones de fiestas o establecimientos privados.

ARTÍCULO 7º: Las actividades culturales, religiosas y deportivas podrán funcionar en el horario establecido con no más del 30% de aforo.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 4 de junio de 2021.-

RESOLUCION Nº 42/2021

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 151/2020, 159/2020, 166/2020 y 169/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021 y 88/2021, 92/2021 y 97/2021, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.N, la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020, 28/2020, 33/2020, 38/2020, 53/2020, 56/2020, 62/2020 65/2020, 8/2021, 33/2021 y 37/2021, 39/2021, 40/2021 y 41/2021 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en el estado de situación, corresponde extremar los cuidados y por tanto extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 11 de junio de 2021.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 11 de junio de 2021 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de junio de 2021.-

DECRETO N° 98/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 204/2021, caratulado “Ayuda económica p/ FERREYRA, Eduardo Joaquín”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente administrativo de referencia el vecino FERREYRA, Eduardo Joaquín solicita evaluar la posibilidad de una asistencia económica de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$11.530,00.-) a fin de saldar una deuda con la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS de Ibicuy.

Que en su nota de solicitud hace referencia a que se encuentra transitando un tratamiento médico oncológico que hasta la fecha le ha impedido trabajar.

Que el grupo familiar no posee ingresos formales.

Que a fs. 2 se presenta el total de la deuda que mantiene con la Coop. De Agua Potable y Otros servicios de la Localidad.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable al vecino FERREYRA, Eduardo Joaquín DNI de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$11.530,00).

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de junio de 2021.-

DECRETO N° 99/2021

VISTO:

La ordenanza N° 303/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de mayo de 2021.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza N° 303/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de mayo de 2021 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de junio de 2021.-

ORDENANZA N° 303 /2021

VISTO:

El expediente N. ° 33/2021, Caratulado Proyecto de Ordenanza Régimen Excepcional de Regularización Tributaria y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha seis de Mayo del corriente año, plasmado en el Acta N° 07 /2021.

Visto:

La gran cantidad de contribuyentes que se encuentran en mora respecto del pago de tributos municipales de diversa naturaleza y teniendo en cuenta la pandemia generada por el SARS-CoV-2(COVID19) y la necesidad de regularizar tales situaciones otorgando soluciones adecuadas, con el consecuente beneficio que también obtendría el Municipio a través del aumento de la recaudación; y

Considerando:

Que la existencia de contribuyentes de ésta Municipalidad que ha incurrido en mora respecto al pago de los respectivos tributos y de distinta naturaleza.-

Que es intención de éste Municipio atender ésta problemática, otorgando soluciones a dichos contribuyentes, adecuada y razonablemente; como así mismo obtener, de ésta manera, recaudación a fin

de seguir cumpliendo con prestaciones de servicios y obras a la comunidad, que en ningún momento se interrumpen por la mora en el pago de las tasas municipales.-

Que a pesar de los diversos planes de pago que se han otorgado a través de los últimos años, por falta de cumplimiento de los contribuyentes por distintos motivos incurridos en un contexto de distintas realidades económicas no siempre favorables; muchos de estos planes han caído.-

Que cuando mayor es la cantidad de períodos tributarios adeudados, mayor es el incremento de intereses y multas, las que ocasionan a su vez más dificultades al contribuyente para cancelar sus deudas.-

Que es necesario excepcionalmente otorgar herramientas útiles que simplifiquen la tarea y posibilidades financieras a aquellos contribuyentes que manifiesten la voluntad de cancelar adecuadamente sus deudas con éste Municipio.-

Que se estima conveniente, entonces, establecer un régimen que permita al contribuyente suscribir un plan de pagos de no más de 30 cuotas por el capital adeudado sin intereses moratorios y multas, que sea comprensiva de la totalidad de las obligaciones contributivas y respetando los planes de pagos especiales vigentes a la fecha de promulgación de la presente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se establece un Régimen Excepcional de Regularización Tributaria para contribuyentes que mantengan deudas no prescriptas y generadas para con el Municipio, cuyos vencimientos se produjeron al día 30 de abril de 2021, y tengan su origen en las Tasas, Tributos y Derechos que se enuncian en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 2º: El Régimen establecido en el artículo precedente comprenderá las deudas que se hayan originado por:

- a) Tasa General Inmobiliaria.-
- b) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-
- c) Tasa y/o Derechos correspondientes al Cementerio Municipal y a los Servicios Fúnebres.-

- d) Contribuciones por mejoras habitacionales y/o ventas de terrenos.

ARTÍCULO 3º: Quedan expresamente excluidas del presente Régimen:

- a) Las deudas que se encuentren en proceso judicial habiéndose agotado las instancias de cobro por la vía ejecutiva municipal y de sus procuradores.
- b) Las deudas, que agotadas las instancias de cobro administrativo, se encuentren en poder de los procuradores de éste Municipio.
- c) Las deudas que correspondan a multas dispuestas por los Juzgados de Faltas de ésta Municipalidad.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen podrán cancelar las deudas declaradas y consolidadas de acuerdo al siguiente cuadro:

A.	Pago Contado	-	Sin interés
B.	Pago en 6 cuotas	-	1,50 % de interés mensual sobre saldo
C.	Pago en 12 cuotas	-	1,75 % de interés mensual sobre saldo
D.	Pago en 24 cuotas	-	2,00 % de interés mensual sobre saldo
E.	Pago en 30 cuotas	-	2,25 % de interés mensual sobre saldo

ARTÍCULO 5º: Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen, gozarán de condonación de intereses y multas en los casos y porcentajes que a continuación se detallan:

- A. Contribuyentes titulares de una única partida y/o cuenta, que adeuden T.G.I., cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas.-
- B. Contribuyentes titulares de varias partidas y/o cuentas, que adeuden T.G.I., cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas de la vivienda en que habita únicamente.-
- C. Contribuyentes que adeuden Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, setenta y cinco por ciento (75 %) de condonación de intereses y multas.-

D. Contribuyentes que adeuden Tasa y/o Derechos correspondientes al Cementerio Municipal y a los Servicios Fúnebres cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas.-

E. Contribuyentes que adeuden Contribuciones por mejoras habitacionales y/o ventas de terrenos. setenta y cinco por ciento(75 %) de condonación de intereses y multas.-

Queda expresamente establecido que el interés por financiación se realizará sobre el saldo deudor.-

ARTÍCULO 6º: Será requisito indispensable para acceder a los beneficios del presente Régimen, no mantener deuda por los períodos posteriores a los consolidados en dicho plan, es decir las posiciones o tributos devengados a partir del mes de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 7º: Será causal de caducidad del presente Régimen Excepcional de Regularización Tributaria, la falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (6) alternadas; de la misma manera el incumplimiento de las obligaciones corrientes posteriores a la consolidación de la deuda, producirá la caducidad automática del plan, remitiéndose la totalidad de la deuda a los procuradores para su efectivo cobro por la vía administrativa o legal que corresponda.

ARTÍCULO 8º: Los contribuyentes que mantengan vigentes otros planes de pagos ordinarios o de excepción podrán optar por continuar con los mismos o bien adherirse al presente Régimen, implicando de ésta forma la automática novación objetiva de la deuda.

ARTÍCULO 9º: Se establece como fecha de vencimiento del presente Régimen el día 31 de julio de 2021, a partir de la convocatoria que a tal efecto realice del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría de Hacienda, la cual a su vez podrá prorrogar la fecha enunciada precedentemente, si las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 10º: Los contribuyentes podrán suscribir un plan único que incluya la totalidad de las deudas que mantengan con el municipio o podrán realizar tantos planes diferenciados como les resulte conveniente, que comprendan uno o más rubros de los detallados en el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 11º: Para los casos de deudas por Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el contribuyente deberá presentar previamente la declaración jurada que especialmente la Secretaria de Hacienda establezca a tales efectos.

ARTÍCULO 12º: El suscriptor del plan de pago deberá ser el contribuyente titular o su representante, para lo cual se deberá presentar:

- a) En los casos de personas de existencia visible titulares, Documento Nacional de Identidad.
- b) En los casos de sociedades legalmente constituidas, contrato social vigente y última acta de designación de autoridades.
- c) En los casos de sociedades irregulares y/o de hecho, contrato privado vigente, si existiera, o documentación personal de los socios.
- d) En los casos de personas de existencia visible representadas, o en los casos de personas de existencia ideal, además de la documentación antes mencionada, un poder general o especial con facultades suficientes para celebrar el acto que se va a realizar.
- e) También podrán suscribir el presente plan cualquiera de sus sucesores universales, acompañando copia certificada de la declaratoria de herederos, o en su defecto acta del juzgado de designación del administrador judicial de la sucesión.
- f) Los cesionarios de derechos por boleto de compraventa, acompañando dicho instrumento con el Impuesto de Sellos abonado
- g) Los adjudicatarios de inmuebles de planes sociales, acompañando el instrumento que acredite la adjudicación, y/o el conyugue adjudicatario que no es titular, acompañando copia certificada de la resolución judicial de adjudicación y acreditando que se encuentre firme.
- h)

Todo otro caso especial que pueda plantearse será resuelto particularmente por éste Honorable Concejo Deliberante, quien tomará todos los recaudos del caso, a fin de que no se vean comprometidos los derechos de terceros.

ARTÍCULO 13º: Para la adhesión al presente Régimen el contribuyente deberá constituir un domicilio especial, a los efectos de las notificaciones que se pudieran cursar con motivo de la adhesión al presente Régimen.

ARTÍCULO 14º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a crear un sellado especial y extraordinario, por el plazo establecido en el artículo 9º, de un valor de pesos veinte (\$ 200-), el que será destinado a una cuenta especial creada a tales fines. -

ARTÍCULO 16º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Ibicuy, 06 de mayo de 2021

DECRETO N° 100/2021

VISTO:

La ordenanza N° 304/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 20 de mayo de 2021.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza N° 304/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 20 de mayo de 2021 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de junio de 2021.-

ORDENANZA N° 304/2021

VISTO:

El expediente N. ° 32 /2021 caratulado “Adoptar Ordenanza N° 286/2020 a la ley N° 10.880 y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veinte de mayo del corriente año, plasmado en el Acta N° 08 /2021.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10.880 la Provincia de Entre Ríos modifico los montos relacionados a los procesos de contratación.

Que resulta oportuno adaptar la Ordenanza N° 286/2020 de la Municipalidad de Ibicuy.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificar la Ordenanza N° 286/2020.

ARTÍCULO 2°: El Artículo 1° de la Ordenanza N° 286/2020 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública. Podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente. Las invitaciones a participar podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares, y las ofertas se presentaran en sobre cerrado. Cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

c).- Contratación directa:

c.1) Cuando la operación no exceda de diez (10) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

c.2) Cuando se hubiere realizado por segunda vez la licitación pública o privada y no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c.3) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

- c.4) Cuando se trate de reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deban ejecutarse con urgencia.
- c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.
- c.6) Cuando se tratase de locaciones de obra y/o servicios profesionales, con título universitario o terciario, o en razón de idoneidad en oficio o actividad alguna, para la prestación de tareas específicas dentro de la administración pública municipal.
- c.7) Cuando se tratase de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.
- c.8) Cuando se realice publicidad oficial.
- c.9) Cuando se celebren contratos con Personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social de la Nación; incluyendo Cooperativas de Trabajo, Grupos Asociativos, y Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos (Ley N° 10151/12).
- c.10) Cuando se presentare lo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
- c.11) Cuando hubiera ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada y/o licitación pública, hasta el veinte por ciento (20%) de la cantidad de los elementos o mercaderías y/o servicios adjudicados, siempre que no aumente el precio unitario o por ítem aprobados en dichos actos y que tal porcentaje no eleve el monto de la adquisición a un importe que supere el tope fijado para las respectivas figuras; en este último caso podrá ampliarse la adjudicación hasta el monto de los topes correspondientes.
- c.12) Cuando se realicen gastos por Caja Chica o Fondo Rotario.
- c.13) Cuando se trate de insumos básicos e indispensables de consumo diario y cuyo uso y necesidad haga a la prestación de servicios esenciales; siempre que se tengan precios de referencia y se garantice la transparencia y los intereses Municipales.
- c.14) Cuando se trate de compras y/o adquisiciones que se efectúen en el marco de la Ordenanza N° 270/2020, Presupuesto Participativo; cuyos cotejos y adjudicaciones podrán ser efectuados por Comisiones Vecinales, Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro que lleven adelante los proyectos elegidos al efecto.

d) En las contrataciones de Obra Pública podrán realizarse Licitaciones privadas, Concurso de precios y contrataciones directas en los siguientes supuestos:

d.1) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cuatrocientos (400) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

d.2) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los doscientos (200) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

d.3) Contratación directa: cuando la operación no exceda los veinte (20) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

IBICUY, 20 de Mayo de 2021

DECRETO N° 101/2021

VISTO:

La inexistencia de un régimen habilitatorio para la Municipalidad de Ibicuy; y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo otorgar las habilitaciones comerciales a las actividades que se desarrollan dentro del Ejido local, siendo oportuno, en el marco de la mejora institucional que viene llevando adelante esta Gestión de Gobierno, crear un procedimiento específico para la habilitación de los comercios.

Que el régimen habilitatorio, además de responder a los principios procedimentales administrativos de celeridad, bilateralidad e informalismo, deberá aplicar un criterio de clasificación de actividades según la complejidad del trámite en función de la peligrosidad para los consumidores o trabajadores, la nocividad para el ambiente o los concurrentes y las molestias a los vecinos, realizando tramites más sencillos para los comercios ino cuos, elevando la complejidad en función de las mayores exigencias que correspondan según la naturaleza de la actividad.

Que previo al inicio de la actividad el comercio deberá acreditar su inscripción tributaria ante todos los organismos recaudadores.

Que así mismo resulta oportuno realizar una delegación de competencias habilitadoras en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humanos, otorgándose todas las facultades en la dirección del trámite, manteniéndose el otorgamiento de las habilitaciones en cabeza del Departamento Ejecutivo, formalizándose mediante decreto. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, conjuntamente con la habilitación se podrán determinar reglas de funcionamiento para el establecimiento comercial, a efecto de lograr una cordial convivencia con los vecinos del comercio o fijar mayores condiciones de seguridad para los concurrentes o los trabajadores.

Que paralelamente a las facultades de dirección, la Secretaría tendrá facultades para instar “cierres preventivos” y/ o “clausuras” en caso de existir incumplimientos que pongan en riesgos a los concurrentes o los trabajadores del lugar, se ocasionen graves perjuicios a los vecinos por incumplir instrucciones y/o se inicien o desarrollen las actividades sin la autorización correspondientes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 107 de la Ley 10.027 t.o.,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: DELEGUESE en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano las siguientes facultades:

- a. Dirección de los procedentitos de habilitación de comercio.
- b. Imposición de reglas de funcionamiento especiales para un establecimiento en particular, cuando las circunstancias de ese caso lo justifique, en función de evitar mayores riesgos para los concurrentes y/o los trabajadores y/o evitar la generación de molestias a los vecinos o lograr su disminución en caso de que fueran inevitables.
- c. Instar “cierres preventivos” y/ o “clausuras” en caso de existir incumplimientos que pongan en riesgos a los concurrentes o los trabajadores del lugar, incumplimiento de las reglas de funcionamiento en los casos que se hubieran impuestas, o se ocasionen graves perjuicios a los vecinos por incumplir de instrucciones y/o se inicien o desarrollen las actividades sin la autorización correspondientes. Las medidas serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo.

Todas las habilitaciones otorgadas podrán ser revocadas por la autoridad que la emitió en todo los casos que se hubieran modificado las condiciones formales o estructurales que justificaron su otorgamiento.

Artículo 2°: INICIO DEL TRAMITE. Todos los tramites serán iniciados mediante expediente dirigido a la Oficina de Habilitaciones, con el formulario de inicio que corresponda y acompañando documentación que identifique al comerciante, croquis descriptivo del local o establecimiento y la documentación que acredite la legitimidad del uso del inmueble.

En el marco de las facultades delegadas en el inc. a. del art anterior la Secretaría del Gobierno y Desarrollo Humano deberá confeccionar los formularios de inicio según las características de la actividad, pudiendo realizar uno genérico y residual y otros específicos para algunas actividades.

Artículo 3°: FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO. Recibida la documentación, la oficina deberá evaluar si la actividad que se pretende habilitar puede funcionar en el domicilio comercial. En caso afirmativo se continuará con el trámite, en caso contrario se desestimará. De existir dudas en relación a la zona según la actividad, el expediente deberá remitirse al área correspondiente para su dictamen.

Cuando las característica de la actividad o las condiciones de funcionamiento pudieran generar molestias a vecinos o afectaciones en el transito o perjuicios de similares naturaleza, deberá remitir el expediente a las áreas técnicas correspondientes a efectos de establecer reglas de funcionamiento previo al otorgamiento de la factibilidad.

Artículo 4°: INTERVENCIONES TECNICAS. En todos los trámites se realizara una inspección de Seguridad e Higiene en el local comercial o el establecimiento, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa pertinente. Así mismo, cuando en la actividad comercial se manipulasen alimentos, deberá intervenir el área de Bromatología municipal a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa pertinente.

Así mismo, tanto la Oficina como las áreas que intervengan podrán recomendar la intervención de otras áreas municipales cuando las circunstancia del caso lo recomienden. En igual sentido se podrá requerir la intervención de áreas técnicas de la Provincia de Entre Ríos cuando esta Administración no tenga personal especializado en alguna materia.

Artículo 5°: CLASIFICACION DE ACTIVIDADES. Se entenderá como trámites inocuos y de bajo grado de complejidad administrativa las siguientes actividades, siempre que el local comercial tenga una superficie menor a cien (100) metros cuadrados: Despensa, almacén, kiosco, kiosco por ventanas, verdulerías, fruterías, tienda de ropa, zapatería y/o zapatillita, venta de artículos regionales y/o pesca, pañalera, bazar.

Artículo 6°: En las habilitaciones comprendidas en el artículo 5º, la Oficina recibirá la documentación de inicio y en caso de reunir los requisitos se encomendarán las inspecciones sin más trámite. En caso de cumplirse con los requisitos, se requerirá acreditar las inscripciones tributarias (incluso la municipal) y cumplido con ello se otorgará un permiso provisorio de funcionamiento hasta tanto el DEM emita el acto de Habilitación correspondiente.

Artículo 7°: Cuando la actividad no está comprendida en el artículo 5º, reunida la documentación de inicio, se remitirá el expediente a la Secretaria a efecto de evaluar las exigencias a aplicar al trámite. Con el devenir del trámite podrán surgir nuevos requisitos a cumplimentar.

Artículo 8°: Durante la tramitación del procedimiento podrán surgir las reglas de funcionamiento conforme las intervenciones técnicas que se vayan suscitando. Dichas disposiciones serán de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio para el comerciante. Tendrán como objeto la morigeración

de molestias evitables para los vecinos del establecimiento y los transeúntes en general, brindar mejores condiciones de seguridad e higiene para los concurrentes y trabajadores, como también mejores prácticas ambientales, en términos de sustentabilidad en la generación de residuos o similares.

Artículo 9º: Cuando el nivel de riesgo de la actividad de un establecimiento lo justifique en relación al impacto de la actividad sobre las personas, comunidad o medio ambiente, permanencia de personas, superficie afecta o instalaciones eléctricas o industriales lo justifiquen, se podrá requerir al interesado la presentación de un Informa Técnico de Seguridad, elaborado por un profesional con incumbencia en la materia a los fines de otorgar la habilitación. Con igual criterio se podrá solicitar Estudio de Impacto Ambiental, a los efectos de considerar la factibilidad del Establecimiento.

Artículo 10º: Las resoluciones y disposiciones de la Secretaría podrán apelarse debidamente fundadas ante el Presidente Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles de notificadas. Cuando la apelación verse sobre disposiciones de cierre preventivo o clausura de establecimiento dispuestas en el marco de las facultades delegadas por el presente decreto, la resolución apelada mantendrá su vigencia durante la tramitación del recurso (tendrá efecto devolutivo).

Artículo 11º: **ACLARACION.** Cuando existan ordenanzas especiales que impongan requisitos para la habilitación o procedentito especiales para alguna actividad, el presente régimen se aplicara supletoriamente. Las exigencias particulares que existan o el futuro se dispongan deberán ser consideradas por las áreas técnicas que intervengan para emitir sus dictámenes favorables.

IBICUY, 7 de junio de 2021.-

DECRETO N° 102/2021

VISTO:

Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal N° 78/2019; 79/2019; 80/2019; 83/2019 y 89/2019

CONSIDERANDO:

Que a partir de la nueva gestión de Gobierno se designo diferentes funcionarios al frente de cada una de las Secretarías de la Municipalidad de Ibicuy.

Que mediante el Decreto N° 89/2019 se fijo la remuneración correspondiente a cada uno de ellos.

Que se fijo también un porcentaje correspondiente a gastos de representación y protocolo.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Fíjese la remuneración del Secretario de Hacienda y Finanzas, en el equivalente a tres (3) sueldos categoría 8 del escalafón municipal vigente, con más un 60% de dicha remuneración en concepto de gasto de representación y protocolo.

Artículo 2°: Fíjese la remuneración del Secretario de Deporte y Juventud en el equivalente a tres (3) sueldos categoría 8 del escalafón municipal vigente, con más un 45% de dicha remuneración en concepto de gasto de representación y protocolo.

Artículo 3°: Fíjese la remuneración de la Secretaria de Cultura y Turismo en el equivalente a tres (3) sueldos categoría 8 del escalafón municipal vigente, con más un 45% de dicha remuneración en concepto de gasto de representación y protocolo.

Artículo 4°: Fíjese la remuneración del Secretario de Obras y Servicios Publico en los valores que correspondan a su situación de revista como empleado municipal, con más un 60% de la categoría que reviste no remunerativos y no bonificable en concepto de adicional por cargo superior.

Artículo 5°: Téngase presente, a los fines de practicar las liquidaciones correspondientes, las escalas vigentes según decreto N° 83/2021, debiéndose actualizar conforme los aumentos salariales posteriores.

CATEGORIAS	IMPORTE
CATEGORIA 1	\$32,092,16
CATEGORIA 2	\$28.750,01
CATEGORIA 3	\$26.122,78
CATEGORIA 4	\$24.576,88
CATEGORIA 5	\$22.973,21
CATEGORIA 6	\$21.253,43
CATEGORIA 7	\$20.336,69
CATEGORIA 8	\$19.259,79
CATEGORIA 9	\$18.733,75
CATEGORIA 10	\$18.214,26

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de Junio de 2021.-

DECRETO N° 103/2021

VISTO:

Los Decretos N° 165/2020; 89/2021 y 90/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 90/2021 se designo a la agente DURRELS, María Elisa (Leg. Nº 79) como Tesorera de la Municipalidad de Ibicuy.

Que resulta necesario darle autorización a la firma y gestión en la cuenta bancaria Nº 2880017000 del Banco de la Nación Argentina, denominada "Municipalidad de Ibicuy".

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: AUTORICESE a la Tesorera Municipal DURRELS, María Elisa, Legajo Nº 79 a operar la cuenta Nº 2880017000 del Banco de la Nación Argentina, denominada "Municipalidad de Ibicuy".

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 8 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 104/2021

VISTO:

La solicitud del vecino MARIZALDI, Leonel Ángel Damián, y;

CONSIDERANDO:

Que el vecino MARIZALDI, Leonel Ángel Damián, DNI 32.816.362 solicita un subsidio no reintegrable de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 79/100 (\$10.342,79) a fin de poder solventar gastos relacionados con servicios básicos y el bienestar de su familia.

Que en su nota de solicitud hace referencia a que la situación económica de su grupo familiar se vio resentida ante la pandemia por COVID-19 y no poder trabajar de manera habitual en su comercio.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de estas características y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR un subsidio no reintegrable al vecino MARIZALDI, Leonel Ángel Damián, DNI 32.816.362 de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 79/100 (\$10.342,79)

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 9 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 105/2021

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/20, 67/2021, 221/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 dictados por el P.E.N; los decretos 5/2021, 184/2021, 606/2021, 1115/2021, 1158/2021, 1160/2021 de la Provincia de Entre Ríos; los decretos 21/2020, 25/2020, 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020, 162/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 86/2021, 92/202 y 97/2021 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declarada por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a

los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizo una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disposiciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COES local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del transporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Nación y la Provincia de Entre Ríos, se amplía la restricción de la circulación nocturna con el objetivo de reducir la circulación.

Que mediante el decreto 66/2021, se estableció la restricción a la circulación nocturna entre las 20:00 y las 6:00 hs.

Que el Gobierno Nacional con la publicación del D.N.U N° 334/2021 estableció una serie de restricciones particulares y transitorias hasta el 30 de mayo del corriente año.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante los Decretos N° 1115/2021 y 1160/2021 a las medidas del Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto N° 97/2021 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ibicuy, se estableció una restricción de circulación entre las 00:00 hs y las 6:00 hs.

Que la situación epidemiológica de la localidad y la región vuelve necesaria una adecuación de las medidas, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 92/2021 y 97/2021 las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las medidas dispuestas en el D.N.U N° 334/2021, desde el día 11 de junio y hasta el día 28 de junio de 2021, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 92/2021 y 97/2021 hasta el día 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º: Se establece la restricción de circulación nocturna entre las 00:00 hs. y las 6:00 hs. con una tolerancia de 30 minutos.

ARTÍCULO 3º: El horario de funcionamiento para comercios será entre las 06:00 hs. y las 23:00 hs.

ARTÍCULO 4º: Los restaurantes, bares, casas de comida o almacenes que funcionen con envíos a domicilio podrán hacerlo hasta las 00:00 hs.

ARTÍCULO 5º: Las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares no podrán superar la cantidad de diez (10) personas.

ARTÍCULO 6º: Quedan suspendidas las actividades y reuniones sociales en salones de fiestas o establecimientos privados.

ARTÍCULO 7º: Las actividades culturales, religiosas y deportivas podrán funcionar en el horario establecido con no más del 30% de aforo.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 11 de junio de 2021.-

RESOLUCION Nº 43/2021

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 151/2020, 159/2020, 166/2020 y 169/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021 y 88/2021, 92/2021, 97/2021 y 105/2021, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.N, la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020, 28/2020, 33/2020, 38/2020, 53/2020, 56/2020, 62/2020 65/2020, 8/2021, 33/2021 y 37/2021, 39/2021, 40/2021, 41/2021 y 42/2021 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en el estado de situación, corresponde extremar los cuidados y por tanto extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 28 de junio de 2021.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 28 de junio de 2021 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 11 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 106/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 04/06 al 17/06 a los siguientes vecinos y vecinas.

SACCO CECILIA	\$ 6.300,00
TELECHEA LUIS	\$ 7.900,00
MATTOS GABRIEL	\$ 5.300,00
GONZALEZ ERIKA	\$ 5.300,00
BAEZ LEODAN	\$ 2.800,00
TELECHEA ELISEO	\$ 3.600,00
TELECHEA YAEL	\$ 5.300,00
TELECHEA FERNANDA	\$ 5.300,00
NOGUERA MARISOL	\$ 7.000,00
TELECHEA SABRINA	\$ 6.200,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 8.400,00
ESQUIVEL JUAN	\$ 8.400,00
GONZALEZ GRACIELA	\$ 8.000,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 5.300,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 5.300,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 5.300,00
PIRES CAMILA	\$ 5.300,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 5.300,00
GAMARRAITATI	\$ 5.300,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 5.300,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 5.300,00

ADRIEL MARIANA	\$ 7.500,00	
VAZQUEZ SOFIA	\$ 8.100,00	
MARTINEZ ROCIO	\$ 8.100,00	
CARDOZO DEBORA	\$ 7.300,00	
RIOS YARO BORI	\$ 3.000,00	
VENECIO MAGALI	\$ 6.000,00	
LATORRE JOSE MARIA	\$ 8.000,00	
ITURRIAGA MIGUEL	\$ 6.900,00	
CHAPE MELINA	\$ 10.000,00	
CARDOSO NADIA	\$ 7.000,00	
GAMARRA NOELI	\$ 6.000,00	
BENITEZ MICAELA	\$ 11.000,00	
GARCIA LINA	\$ 11.400,00	
MARTINEZ MARTIN	\$ 15.300,00	
ROMERO LUCAS	\$ 15.000,00	
CONTINANZA ALFREDO	\$ 8.400,00	
CORVALAN	\$ 10.000,00	
TABORDA LEONARDO	\$ 3.400,00	
GARCIA JUAN PABLO	\$ 4.100,00	
MANEIRO FRANCO	\$ 5.300,00	
URRELS RODRIGO	\$ 9.700,00	
FLORES GABRIEL	\$ 2.600,00	
PEREZ BRIAN	\$ 2.600,00	
ITURRIAGA RUBEN	\$ 2.600,00	
ALBANEZ LEONARDO	\$ 2.600,00	
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.600,00	
AURORA BURGO	\$ 2.600,00	
AMADO NANCY	\$ 770,00	
MAGNIN HECTOR	\$ 14.000,00	
CORONEL SERGIO	\$ 10.000,00	
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00	
RIOS ANGEL	\$ 5.000,00	
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00	
GONZALEZ CAMILA		\$ 7.800,00
OLIVERA ALDANA		\$ 7.800,00
GUERRERO MARISA		\$ 7.800,00
ROJAS MACARENA		\$ 13.100,00
MANTUANO NICOLAS		\$ 18.000,00
BARREIRO MELINA		\$ 6.000,00
KITTL DAMIAN		\$ 900,00
GORNO PEDRO		\$ 8.400,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 17 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 107/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 04/06 al 18/06 a los siguientes vecinos y vecinas.

BURGO GABRIELA	\$ 9.200,00
LOPEZ GISELA	\$ 7.500,00
VENECIO JOSE	\$ 10.600,00
ZARATE RAMONA	\$ 10.500,00
HERBEL LUIS	\$ 5.300,00
GOMEZ JOSE	\$ 5.300,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 11.100,00
URREL RODRIGO	\$ 3.100,00
TESURI EDUARDO	\$ 8.400,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 8.900,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 5.800,00
AYALA JONATAN	\$ 13.500,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 11.100,00
MARTINEZ MAXILIANO	\$ 6.700,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 5.600,00
VEGA MIRIAM	\$ 5.300,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 10.400,00
TAJLEABUE CLAUDIO	\$ 2.000,00
MANEIRO MELANI	\$ 10.000,00
RAMIREZ ERIK	\$ 4.200,00
ADRIEL MARIANA	\$ 500,00

MARQUEZ JORGE	\$ 6.800,00	
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 7.900,00	
VILLANUEVA JOSE	\$ 13.900,00	
SAUCEDO NOELIA	\$ 4.500,00	
DOELLO MARCELA	\$ 6.500,00	
PEREZ LEANDRO	\$ 9.500,00	
GARCIA FABIAN	\$ 10.800,00	
DELGADO GASTON	\$ 8.400,00	
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 8.300,00	
PEREZ LUIS	\$ 8.000,00	
DIAZ PABLO	\$ 6.000,00	
BULLOTTI DARIO	\$ 7.400,00	
SALVO JUAN	\$ 5.800,00	
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 6.100,00	
RAMIREZ FABIAN	\$ 5.300,00	
SEBEDIO GISELA	\$ 5.000,00	
BUTTA BRIAN	\$ 11.500,00	
MONTERO DIEGO	\$ 5.000,00	
ROLDAN SILVIO	\$ 7.700,00	
SOSA IVAN	\$ 11.500,00	
CUADRA ARIEL	\$ 5.800,00	
MANEIRO ALAN	\$ 4.200,00	
TELECHEA KEVIN	\$ 5.500,00	
ALBARENQUE MARIA	\$ 2.900,00	
CORONEL CARINA	\$ 9.300,00	
MARTINEZ MALVINA	\$ 14.200,00	
MATTOS ARON	\$ 8.500,00	
ROJAS ANTONIO	\$ 5.000,00	
GONZALEZ MARIANO	\$ 11.500,00	
COULIER HUGO	\$ 8.000,00	
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 12.000,00	
DIAZ MARIANO	\$ 7.000,00	
PEREZ PABLO	\$ 4.800,00	
INSAURRALDE MARCOS	\$ 7.000,00	
ROA HUGO	\$ 5.800,00	
JUAN GABRIEL	\$ 6.500,00	
CEBALLOS JUAN IGNACIO	\$ 7.200,00	
FIGUEROA GASTON	\$ 6.700,00	
CHURRARIN MARIELA	\$ 4.600,00	
VELAZQUEZ ALEXIS	\$ 8.400,00	
PERALTA ANA AMABLE	\$ 11.500,00	
BARREIRO MELINA		\$ 609,00
WEDERTZ CLAUDIO		\$ 9.200,00
MONZON ALEJANDRA		\$ 11.000,00
JUAREZ NAZARENO		\$ 10.000,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 18 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 108/2021

VISTO:

El expediente administrativo Nº 185/2021, caratulado "Ajuste Contable libro de banco, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente administrativo de referencia la contadora municipal Fabiola C. Zurmuhle solicita se arbitren los procedimientos necesarios a fin de realizar un ajuste contable al libro de banco de la cuenta bancaria Nº ½ del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Que el ajuste contable del libro de banco debe realizarse conforme a las causas expresadas por la Tesorera Municipal María Dora Alcaraz en fs. 2 y 3.

Que según consta en el expediente los ajustes a realizar son los siguientes:

Débitos: \$10447.59 (deposito en Entre Ríos Servicios \$236400 y debito bancario por \$225960.41); \$4622.49 (cheques que se extrajeron de la cuenta bancaria por un valor menor al que se debito del libro); \$905.21 (pagos restados del libro banco por un valor mayor al que realmente se pago de la cuenta.

Créditos: \$897.55 (pagos realizados desde la cuenta bancaria por un valor mayor al descontado en el libro banco).

Que el total de la diferencia a ajustar es de PESOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE CON 74/100 (\$15077.74).-

Que a fin de poder realizar a futuro una correcta conciliación corresponde autorizar el ajuste contable en el libro de banco.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el ajuste contable en el libro de Banco de la Cuenta Bancaria Nº ½ del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A según el siguiente detalle: Débitos: \$10447.59 (deposito en Entre Ríos Servicios \$236400 y debito bancario por \$225960.41); \$4622.49 (cheques que se extrajeron de la cuenta bancaria por un valor menor al que se debito del libro); \$905.21 (pagos restados del libro banco

por un valor mayor al que realmente se pago de la cuenta. Créditos: \$897.55 (pagos realizados desde la cuenta bancaria por un valor mayor al descontado en el libro banco). Total de la diferencia a ajustar: PESOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE CON 74/100 (\$15077.74).-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR a la Contadora Municipal, a implementar las medidas pertinentes en los libros y por ante las entidades bancarias correspondientes al ajuste aprobado en el art. 1º del presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de junio de 2021.-

DECRETO N° 109/2021

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1113/2021 del M.E.H.F, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Provincial N° 1113/2021 del M.E.H.F, se ha acordado fijar el haber mínimo, neto de asignaciones familiares y descuentos de ley, en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$42.272,00.-) para el escalafón municipal a partir del 1º de julio de 2021, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Servicios que estén equiparados a una categoría del escalafón municipal.

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes excepto asignaciones familiares, adicional por zona desfavorable, adicional por título, responsabilidad profesional y horas extraordinarias.

Que la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidara como un complemento de carácter remunerativo no bonificable.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: ESTABLECESE a partir del 1º de julio de 2021 como haber mínimo, neto de asignaciones familiares y descuentos de ley, la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$42.272,00.-) para el escalafón municipal.

Artículo 2º: El haber mínimo de bolsillo incluye todos los códigos de haberes vigentes excepto asignaciones familiares, adicional por zona desfavorable, adicional por título, responsabilidad profesional y horas extraordinarias, adóptese igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la

modalidad locación de servicios que estén equiparados a una categoría del escalafón municipal vigente.

Artículo 3º: MODIFIQUESE los montos de los haberes nominales que determinan cada tramo de las Asignaciones familiares a partir del 1º de julio de 2021, quedando fijado en los siguientes valores:

<u>PRESTACION</u>	<u>TRAMO DE LA ASIGNACION</u>	<u>MONTO</u>
ASIGNACION POR PRENATAL/ASIGNACION POR HIJO	HASTA \$ 54.143,-	\$3.240,00
	MAYOR \$ 54.143,- HASTA \$ 66.747,-	\$2.183,00
	MAYOR \$ 66.747,- HASTA \$ 140.935,-	\$1.317,00
	MAYOR \$ 140.935,-	\$677,00
ASIGNACION POR HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES	HASTA \$ 66.747,-	\$10.557,00
	MAYOR \$ 66.747,- HASTA \$ 140.935,-	\$7.466,00
	MAYOR \$ 140.935,-	\$4.711,00
ASIGNACION POR NACIMIENTO	HASTA \$ 140.935,-	\$3.777,00
	MAYOR \$ 140.935,-	\$2.314,00
ASIGNACION POR ADOPCION	HASTA \$ 140.935,-	\$20.603,00
	MAYOR \$ 140.935,-	\$13.917,00
ASIGNACION POR MATRIMONIO	HASTA \$ 140.935,-	\$5.656,00
	MAYOR \$ 140.935,-	\$3.479,00

Artículo 4º: Impútese el gasto a la partida principal personal de erogaciones corrientes del presupuesto 2021 de la Municipalidad de Ibicuy.

Artículo 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de junio de 2021.-

DECRETO N° 110/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 203/2021 caratulado “Convenio de colaboración mutua con Escuela Técnica N° 96”, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad conjunta de las instituciones locales resulta estratégica en el funcionamiento institucional para el desarrollo de nuestra comunidad.

Que el objetivo de la colaboración es acompañar a la institución educativa en la formación de jóvenes, mediante el aporte de materiales obteniendo como contraprestación productos elaborados para utilizar en beneficio de la comunidad toda.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: AUTORIZAR al Presidente Municipal Gustavo R. ROLDÁN a suscribir CONVENIO MARCO DE MUTUA COLABORACION con la Escuela de Educación Técnica N° 96 “Conscripto Humberto Omar Giorgi”, para la realización de proyectos de interés de ambas instituciones.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de junio de 2021.-

DECRETO N° 111/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 186/21, El Decreto N° 110/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, el rector de la Escuela de Educación Técnica N° 96 “Conscripto Humberto Omar Giorgi”, Prof. Fernando D. Órcese, solicita a la Municipalidad de Ibicuy la donación de insumos para realizar las practicas profesionalizantes del ciclo básico y ciclo superior.

Que el objetivo de la solicitud es poder contar con materiales para la realización de un proyecto de simulación de instalaciones eléctricas domiciliarias.

Que el proyecto de simulación de instalaciones eléctricas domiciliarias además, será utilizado por los participantes del Trayecto de formación profesional de montador electricista domiciliario que se desarrolla en la institución.

Que a fs. 1 y 1 vta. se detalla la lista de los materiales requeridos para la realización del proyecto.

Que a fs. 2 y 3 se presentan los presupuestos para la compra del material.

Que la presente solicitud se da en el marco de la firma del convenio de mutua colaboración entre la Municipalidad y la Escuela.

Que es fundamental para esta gestión de gobierno acompañar a los proyectos educativos de la localidad.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: APROBAR en el marco del convenio de mutua colaboración con la Escuela de Educación Técnica Nº 96 “Conscripto Humberto Omar Giorgi” la compra de materiales para el proyecto simulación de instalaciones eléctricas domiciliarias.

Artículo 2º: ATENTO a las cotizaciones recibidas para la adquisición del material, adjudicar la compra a “FERRETERIA AGUSTIN” CUIT 20-25992140-7.

Artículo 3º: PAGUESE a “FERRETERIA AGUSTIN” la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$72.360,00-)

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 113/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 18/06 al 25/06 a los siguientes vecinos y vecinas.

LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
ITURRIAGA MIGUEL	\$ 4.000,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.100,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.100,00
RIOS ANDREA	\$ 2.900,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.100,00
RIOS YARI BORIS	\$ 3.000,00
CHAPE MELINA	\$ 5.000,00
PIRES CAMILA	\$ 2.100,00
NOGUERA ORNELA	\$ 2.100,00

TELECHEA LUIS	\$ 4.200,00
CRESPIEN SERGIO RAUL	\$ 4.400,00
TELECHEA SABRINA	\$ 7.000,00
BAEZ LEO DAN	\$ 3.900,00
NOGUERA MARISOL	\$ 2.800,00
ESQUIVEL JUAN	\$ 4.400,00
CARDOSO NADIA	\$ 7.000,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.100,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.800,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.800,00
GAMARRA NOELI	\$ 2.400,00
OTERO FERNANDA	\$ 5.300,00
DIAZ PABLO	\$ 3.000,00
TELECHEA FERNANDA	\$ 2.100,00
TELECHEA YAEL	\$ 2.100,00
CORONEL SERGIO	\$ 10.000,00
VENENCIO ROLANDO	\$ 20.000,00
RIOS JORGE	\$ 20.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
BURGO AURORA	\$ 2.100,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.100,00
FLORES GABRIEL	\$ 2.100,00
PEREZ BRIAN	\$ 2.100,00
ROMERO LUCAS	\$ 7.500,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 2.500,00
ZARATE RAMONA	\$ 6.700,00
LOPEZ GISELA	\$ 3.300,00
TABORDA LEONARDO	\$ 2.100,00
BURGO GABRIELA	\$ 6.300,00
TESURI EDUARDO	\$ 4.400,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 4.800,00
AYALA JONATAN	\$ 7.200,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.500,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 5.400,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.500,00
MARTINEZ MALVINA	\$ 1.900,00
HERBEL LUIS	\$ 2.100,00
MATTOS GABRIEL	\$ 2.100,00
GONZALEZ ERIKA	\$ 2.100,00
CORVALAN	\$ 5.000,00
URRELS RODRIGO	\$ 10.800,00
RIOS ANGEL	\$ 10.000,00
VAZQUEZ SOFIA	\$ 3.000,00
MANEIRO FRANCO	\$ 2.700,00

DOELLO MARCELO	\$ 4.400,00
CORONEL CARINA	\$ 4.400,00
VILLANUEVA JOSE	\$ 7.400,00
PEREZ LEANDRO	\$ 4.200,00
MANEIRO ALAN	\$ 2.100,00
BULLOTTI DARIO	\$ 3.300,00
FIGUEROA GASTON	\$ 1.600,00
MARQUEZ JORGE	\$ 4.400,00
SEBEDIO GISELA	\$ 2.400,00
ROJAS ANTONIO	\$ 3.500,00
DIAZ MARIANO	\$ 2.400,00
GARCIA FABIAN	\$ 4.800,00
TELECHEA KEVIN	\$ 2.900,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 4.600,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 3.500,00
BUTTA BRIAN	\$ 5.600,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 2.100,00
VENENCIO JOSE	\$ 8.400,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 4.700,00
MARTINEZ MARTIN	\$ 8.400,00
RAMIREZ FABIAN	\$ 2.100,00
ROLDAN SILVIO	\$ 3.900,00
CUADRA ARIEL	\$ 2.900,00
JUAN GABRIEL	\$ 2.400,00
CEBALLOS JUAN	\$ 2.600,00
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 8.100,00
PEREZ LUIS	\$ 5.700,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 2.900,00
MONTERO DIEGO	\$ 2.400,00
DELGADO GASTON	\$ 3.200,00
SALVO JUAN	\$ 1.800,00
ROA HUGO	\$ 3.200,00
COLLIER HUGO	\$ 2.900,00
INSAURRALDE MARCOS	\$ 2.400,00
MATTO ARON	\$ 2.900,00
SOSA IVAN	\$ 4.900,00
RAMIREZ ERIK	\$ 1.600,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 5.600,00
PEREZ PABLO	\$ 1.100,00
TELECHEA ELISEO	\$ 3.100,00
CONTINANZA ALFREDO	\$ 4.500,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 2.600,00
GOMEZ JOSE	\$ 2.100,00
RIOS JESICA	\$ 2.100,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.100,00

BIDEGAIN ALEXIS	\$ 3.500,00	
RODRIGUEZ SERGIO	\$ 600,00	
GONZALEZ CAMILA		\$ 5.400,00
BENTOS ALVAREZ IARA		\$ 2.100,00
BARREIRO MELINA		\$ 2.400,00
GUERRERO MARISA		\$ 5.400,00
OLIVERA ALDANA		\$ 5.400,00
MONZON ALEJANDRA		\$ 4.600,00
KITTL DAMIAN		\$ 3.400,00
WEDERZ CLAUDIO		\$ 4.900,00
MANTUANO NICOLAS		\$ 18.000,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de junio de 2021.-

DECRETO Nº 114/2021

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/20, 67/2021, 221/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 dictados por el P.E.N; los decretos 5/2021, 184/2021, 606/2021, 1115/2021, 1158/2021, 1160/2021 de la Provincia de Entre Ríos; los decretos 21/2020, 25/2020, 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020, 162/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 86/2021, 92/202, 97/2021 y 105/2021 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declarada por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritulado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disposiciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COES local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del transporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Nación y la Provincia de Entre Ríos, se amplía la restricción de la circulación nocturna con el objetivo de reducir la circulación.

Que mediante el decreto 66/2021, se estableció la restricción a la circulación nocturna entre las 20:00 y las 6:00 hs.

Que el Gobierno Nacional con la publicación del D.N.U N° 334/2021 estableció una serie de restricciones particulares y transitorias hasta el 30 de mayo del corriente año.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante los Decretos N° 1115/2021 y 1160/2021 a las medidas del Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto N° 105/2021 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ibicuy, se estableció una restricción de circulación entre las 00:00 hs y las 6:00 hs.

Que la situación epidemiológica de la localidad y la región vuelve necesaria una adecuación de las medidas, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 92/2021, 97/2021 y 105/2021 las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las medidas dispuestas en el D.N.U N° 334/2021, desde el día 28 de junio

y hasta el día 10 de julio de 2021, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020, 127/2020, 50/2021, 66/2021, 84/2021, 92/2021, 97/2021 y 105/2021 hasta el día 10 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2º: Se establece la restricción de circulación nocturna entre las 00:00 hs. y las 6:00 hs. con una tolerancia de 30 minutos.

ARTÍCULO 3º: El horario de funcionamiento para comercios será entre las 06:00 hs. y las 23:00 hs.

ARTÍCULO 4º: Los restaurantes, bares, casas de comida o almacenes que funcionen con envíos a domicilio podrán hacerlo hasta las 00:00 hs.

ARTÍCULO 5º: Las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares no podrán superar la cantidad de diez (10) personas.

ARTÍCULO 6º: Quedan suspendidas las actividades y reuniones sociales en salones de fiestas o establecimientos privados.

ARTÍCULO 7º: Las actividades culturales, religiosas y deportivas podrán funcionar en el horario establecido con no más del 30% de aforo.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 115/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 421/2020 "Mejora de vivienda", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino MORALES, Ariel Alejandro DNI 25.113.104 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "A".

Que de fs. 2 a 6 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 7 se presentan dos recibos de sueldo del aspirante

Que a fs. 8 y 9 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 9 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad en el marco del Art. 7º de la Ord. Nº 267/2020 afirma que el presupuesto solicitado excede lo permitido por ordenanza, debiendo solicitar una ampliación en el monto.

Que a fs. 10 la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación, autorizando la ampliación del monto dado que resulta necesario a fin de poder realizar la obra en su totalidad.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza Nº 267/2020.

Que por tratarse de un trabajador de esta Municipalidad de Ibicuy, resulta oportuno su reintegro mediante el descuento de sus haberes mensuales.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al vecino MORALES, Ariel Alejandro, D.N.I 25.113.104, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS (\$70.500,00.-) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "FERRETERIA AGUSTIN" CUIT 20-25992140-7.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas a descontar de sus haberes, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$5.875,00.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 116/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 158/2021 “Solicitud Pro.Me.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino MEYER, Cristian Ariel DNI 27.073.302 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “A”.

Que a fs. 2 se presenta la lista de materiales solicitadas para la refacción de su vivienda familiar.

Que de fs. 3 a 6 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 7 se presentan dos recibos de sueldo del aspirante

Que a fs. 8 y 9 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones “La Delfina” y “Ferretería Agustín”.

Que a fs. 9 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que por tratarse de un trabajador de esta Municipalidad de Ibicuy, resulta oportuno su reintegro mediante el descuento de sus haberes mensuales.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al vecino MEYER, Cristian Ariel, D.N.I 27.073.302, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$24.235,00.-) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al Corralón "La Delfina" CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas a descontar de sus haberes, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON 16/100 (\$4.039,16.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 117/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 517/2020 "Solicitud Pro.Me.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino DIAZ, Matías Eliseo DNI 30.206.171 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "A".

Que de fs. 2 a 5 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 6 se presenta la lista de materiales solicitadas para la refacción de su vivienda familiar.

Que a fs. 7 se presentan dos recibos de sueldo del aspirante

Que a fs. 8 y 9 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 9 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que por tratarse de un trabajador de esta Municipalidad de Ibicuy, resulta oportuno su reintegro mediante el descuento de sus haberes mensuales.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al vecino DIAZ, Matías Eliseo, D.N.I 30.206.171, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$55.500,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al Corralón “La Delfina” CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas a descontar de sus haberes, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICINCO (\$4.625,00.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 118/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 210/2021 “Solicitud Pro.Me.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino GONZALEZ, Gerardo Ariel DNI 19.058.526 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “A”.

Que de fs. 2 a 5 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 6 se presentan dos recibos de sueldo del aspirante

Que a fs. 7 y 8 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones “La Delfina” y “Ferretería Agustín”.

Que a fs. 8 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza Nº 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al vecino GONZALEZ, Gerardo Ariel, D.N.I 19.058.526, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$62.850,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al Corralón “La Delfina” CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$5.237,50.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 119/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 159/2021 “Solicitud Pro.Me.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino DIAZ, Raúl Adolfo DNI 12.273.962 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "A".

Que a fs. 2 se presenta a un recibo de sueldo del aspirante

Que de fs. 3 a 5 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 6 y 7 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 8 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza Nº 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al vecino DIAZ, Raúl Adolfo, D.N.I 12.273.962, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$17.560,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al Corralón "La Delfina" CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4º: La devolución será en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 66/100 (\$2.926,66.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 120/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 460/2020 “Solicitud Pro.Me.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino RAMIREZ, Osvaldo Fabián DNI 17.238.250 solicita ser incluido como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “B”.

Que en fs. 2 y 3 se presentan la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 4 y 5 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones “La Delfina” y “Ferretería Agustín”.

Que a fs. 6 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al vecino RAMIREZ, Osvaldo Fabián, D.N.I 17.238.250, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTE (\$12.120,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra ferretería “AGUSTIN”.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de noviembre del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS MIL QUINCE CON 83/100 (\$1.015,83.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 121/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 48/2021 "Solicitud Pro.Me.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina SEBEDIO, Gisela Raquel DNI 34.679.612 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "B".

Que a fs. 2 se presenta la lista de materiales requerida para la ampliación y refaccion de la vivienda.

Que de fs. 3 a 5 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 6 y 7 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 7 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad en el marco del Art. 7º de la Ord. N° 267/2020 afirma que el presupuesto solicitado excede lo permitido por ordenanza, debiendo solicitar una ampliación en el monto.

Que a fs. 8 se presenta informe socioeconómico de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ibicuy sugiriendo que por su situación actual es oportuno acceder al aumento del monto permitido.

Que a fs. 9 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina SEBEDIO, Gisela Raquel, D.N.I 34.679.612, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$69.780,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "FERRETERIA AGUSTIN" CUIT 20-25992140-7.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$5.815,00.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 122/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 157/2021 "Solicitud Pro.Me.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina ALBARENQUE, María Antonia DNI 24.044.443 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "A".

Que de fs. 2 a 4 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 5 se presenta recibo de sueldo de la aspirante al programa.

Que a fs. 6 y 7 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 7 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina ALBARENQUE, María Antonia, D.N.I 24.044.443, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$34.960,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "FERRETERIA AGUSTIN" CUIT 20-25992140-7.

Artículo 4º: La devolución será en OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$4.370,00.-)

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 123/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 208/2021 "Solicitud Pro.Me.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina PAIVA, Anahí Daniela DNI 43.827.240 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "B".

Que a fs. 2 se presenta la lista de materiales necesaria a fin de realizar la mejora de su vivienda.

Que de fs. 3 a 5 se presenta la documentación del aspirante y su grupo familiar.

Que a fs. 6 y 7 se presentan los presupuestos de los materiales solicitados oportunamente a los corralones "La Delfina" y "Ferretería Agustín".

Que a fs. 9 vt. la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina PAIVA, Anahí Daniela, D.N.I 43.827.240, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$23.850,00.) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3°: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "CORRALON LA DELFINA " CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4°: La devolución será en OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$4.370,00.-)

Artículo 5°: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6°: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 124/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 474/2020 "Solicitud PRO.ME.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina NEMEC, Verónica DNI 27.622.863 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "A".

Que de fs. 2 a 4 se presenta la documentación requerida a la beneficiaria.

Que a fs. 5 se presenta el cotejo de presupuestos de los materiales solicitados.

Que a fs.5 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad informa que se exceden los montos establecidos en la Ordenanza 267/2020.

Que a fs. 6 la Secretaria de Gobierno solicita un informe socioeconómico a fin de poder aumentar el monto para esta situación particular como así también elevar a 18 el número de cuotas de reintegro.

Que a fs. 7 se presenta informe socioeconómico detallando la situación familiar de la aspirante y solicitando se arbitren los medios para aumentar los montos y elevar el número de cuotas de reintegro a 18 iguales y consecutivas.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza Nº 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina NEMEC, Verónica, D.N.I 27.622.863, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL (\$71.000,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2°: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3°: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "FERRETERIA AGUSTIN" CUIT 20-25992140-7.

Artículo 4°: La devolución será en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$3.944,44.).

Artículo 5°: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas".

Artículo 6°: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 125/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 463/2020 "Solicitud PRO.ME.V", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina VICO, Elida Graciela DNI 29.778.605 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría "B".

Que de fs. 2 a 5 se presenta la documentación requerida a la beneficiaria.

Que a fs.5 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad informa que se exceden los montos establecidos en la Ordenanza 267/2020.

Que a fs. 6 la Secretaria de Gobierno solicita un informe socioeconómico a fin de poder aumentar el monto para esta situación particular.

Que a fs. 7 se presenta informe socioeconómico detallando la situación familiar de la aspirante y solicitando se arbitren los medios para aumentar los montos.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina VICO, Elida Graciela, D.N.I 29.778.605, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA (\$124.050,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2°: A los fines del artículo 1°, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3°: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a "CORRALON LA DELFINA" CUIT 20-16850306-8.

Artículo 4°: La devolución será en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 66/100 (\$6.891,66.).

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”.

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 126/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 171/2020 “Solicitud pilar premoldeado PRO.ME.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina PONS, Violeta DNI 17.882.079 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “B”.

Que a fs. 2 se presenta la documentación requerida a la beneficiaria.

Que a fs. 3 y 4 se presentan los presupuestos para la compra de los corralones “La Delfina” y “Agustín”.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina PONS, Violeta, D.N.I 17.882.079, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS (\$25.700,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra a “FERRETERIA AGUSTIN” CUIT 20-25992140-7.

Artículo 4º: La devolución será en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de agosto del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$4.283,33.).

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”.

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 127/2021

VISTO:

El Expediente N° 164/2021, caratulado CONVENIO CON MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente de referencia, esta Administración a realizados gestiones tendientes a suscribir convenio marco de asistencia y cooperación reciproca con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación cuyo objeto resulta en entre generar mecanismos administrativos tendientes a implementar el programa “acompañar”.

Que el programa Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por violencia por motivos de género “acompañar”, creado por Decreto 734/2020 PEN consiste en apoyo económico para personas en situación de riesgo por violencia por motivos de género destinado a cubrir gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre, lo cual resulta en un elemento complementario para las demás políticas de apoyo a las personas en situación de violencia que se realizan desde esta administración.

Que el desarrollo progresivo de mecanismo administrativos tendientes a reducir las situaciones de violencia por razones de género, como también brindar apoyo a las víctimas de esta problemática social resulta un compromiso ineludible de esta Administración.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: RATIFIQUESE la suscripción del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación correspondiente al programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por motivos de Género “acompañar”, creado por Decreto 734/2020 PEN, entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y la Municipalidad de Ibicuy, como también las actas complementarias a los fines de su aplicación realizada por el Presidente Municipal señor Gustavo Rodolfo ROLDAN.

Artículo 2º: Comuníquese, Notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

DECRETO N° 128/2021

VISTO:

La ordenanza N° 305/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 8 de junio de 2021.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la ordenanza N° 305/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 8 de junio de 2021 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

ORDENANZA N° 305 /2021

VISTO:

El expediente N. ° 40 /2021 caratulado “Proyecto de Ordenanza Declara de Interés Municipal el Programa de Radio La Nina al Aire”

El imperativo de valorar a quienes han realizado rescate cultural invaluable en nuestra Ciudad y la región, en el cual llevan a cabo el proyecto educativo Radial La Nina al Aire, Docentes de la escuela Nina N° 8 “20 de Junio” y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha 08 de Junio del corriente año, plasmado en el Acta N° 10 /2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el “Programa educativo Radial La Nina al Aire” surge en un contexto particular, donde una pandemia mundial ha afectado nuestra cotidianeidad, y se vio la necesidad de conectar con nuestros alumnos y la comunidad, desde otro lugar y qué mejor que reivindicar un medio de comunicación como la radio, con esas particularidades y ese alcance genuino que solo ella posee.

Que Este proyecto del programa radial “LA NINA AL AIRE” dio inicio en el año 2020 en pleno aislamiento social preventivo y obligatorio y si bien en este 2021 tienen la posibilidad de trabajar con nuestros niños desde la bimodalidad (alternando presencialidad y virtualidad) se considera una alternativa oportuna, utilizar el programa como un medio más a través del cual socializar las experiencias educativas de la institución y de conectar la escuela con el resto de la comunidad.

Que es por ello que se decidió dar inicio a la segunda temporada de la NINA AL AIRE, donde se dará participación, como en la edición anterior, a todos los actores escolares así como al resto de los integrantes de la población de Ibicuy y zonas aledañas.

Que los objetivos son Organizar un espacio radial que sirva de experiencia, reflexión, expresión de inquietudes, conocimientos, opiniones, Abriendo así a la escuela hacia la comunidad tomando como medio de comunicación el espacio radial, Mejorando y aumentando la lectura, la escritura y la expresión oral de nuestros alumnos.

Que además sus conductores comparten con la audiencia todos los contenidos educativos realizando así un seguimiento del proceso de aprendizaje, observando si el programa genera interés y entusiasmo en los alumnos y sus familias, tanto en la escucha como la participación.

Que el programa es una gran usina de saberes varios, de experiencias, artes, de historias, en fin, de rescate cultural y formas culturales que serán preservadas para la posteridad de los alumnos desde su espacio.

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 10.027, SANCIONA LA SIGUIENTE.

ORDENANZA

Artículo N° 1: Declárese de Interés Municipal y Cultural al programa de radio. Conocido por la audiencia de los Ibicuyños como el Programa de La Nina al Aire, conducido este por los Docentes Romero Marcela y Marizaldi Ariel.

Artículo N° 2°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

IBICUY, 08 DE JUNIO DE 2021

DECRETO N° 129/2021

VISTO:

La ordenanza N° 306/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 8 de junio de 2021.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza N° 306/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2021 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

ORDENANZA N° 306/2021

VISTO:

El expediente N. ° 31 /2021, Caratulado Proyecto de Ordenanza Control de Transito Pesado y;
Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veintidós de Abril del corriente año, plasmado en el Acta N° 05 /2021.

La necesidad de reglamentar el tránsito pesado vehicular, como así también la carga y descarga dentro de la zona céntrica de nuestra localidad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° inc. E 4) de la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10027 proveer de todo lo relativo a la vialidad dentro del municipio.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria regular la circulación del tránsito pesado vehicular dentro de la zona céntrica de la ciudad de Ibicuy.

Que el transporte de carga se realiza con vehículo de dimensiones muy grandes.

Que estos provocan un deterioro importante en las calles de nuestra ciudad e implican un peligro permanente.

Que es la intención de esta municipalidad preservar el patrimonio y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

Que la circulación de estos vehículos provoca grandes vibraciones que ayudan al deterioro progresivo de las construcciones y ayuda en detrimento de las calzadas.

Que se debe tomar medidas concernientes a preservar el cuidado y ordenamiento del tránsito y resguardar el patrimonio vial, calles, cordones cunetas, veredas, redes cloacales y los diferentes servicios que le suministran a la ciudadanía.

Que se debe proteger el medio ambiente y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, las que muchas veces se ven vulneradas debido a la constante circulación de los vehículos pesados que transitan dentro del casco urbano, contando ya con antecedentes lamentables de accidentes fatales dentro de ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CNCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Las autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán exclusivamente el Departamento Ejecutivo municipal, en conjunto con el Juzgado de Faltas Municipal – Área de tránsito.;

Artículo 2°.-Defínase como “tránsito pesado” a todo vehículo automotor de cualquier característica cuyo peso exceda los 5.000 kg. De tara, con o sin acoplado según el siguiente detalle:

- a) Los vehículos que contengan más de tres (3) ejes denominados como bateas, semirremolques, jaulas, carretones, etc.
- b) Los vehículos que posean 2 y 3 ejes, denominados chasis, volcadores, tractores, vehículos de reparto, etc.

Artículo 3°.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza las calles que se indican a continuación serán las permitidas para la circulación del tránsito pesado serán Quinquela Martín, Boulevard. 17 de octubre y Alte Brown;

Artículo 4°.- Prohíbese el estacionamiento de transporte pesado dentro de la zona urbana, a camiones con más de tres (3) ejes pudiendo solo estacionar en los lugares donde su circulación este habilitada y sin que esto provoque un inconveniente para el tránsito o peligro para los que circulan.

Artículo 5°.- Crear un registro local “especial” ante el Juzgado de Faltas Municipal para los vehículos pesados denominados en el artículo 2° - Inc. b;

Artículo 6°.- los vehículos inscriptos en el registro local especial que necesiten circular dentro del casco urbano, contaran con un calco adhesivo que indique la inscripción en tal registro con el tiempo de vigencia por un (1) año;

Artículo 7°.- Habilitar una línea telefónica por parte el juzgado de faltas para hacer posible que los vecino efectúen las denuncias correspondientes, pudiendo oportunamente anexar pruebas de su denuncia;

Artículo 8°.- crear una **zona de restricción** para eliminar el tránsito pesado de la zona céntrica que estará comprendida entre las siguientes calles: Arturo Salas / Hipólito Rivero hasta Remedios de Escalada y de Mercedes Lacroze hasta Dr. Solsona;

Artículo 9°.- los transportes pesados que por circunstancias especiales necesiten ingresar a la denominada “zona de restricción” solo podrán hacerlo previo aviso y autorización por escrito por parte del órgano de aplicación, para así poder exponerlo ante las autoridades que lo soliciten debiendo constar en el mismo lo siguiente: modalidad del servicio prestado, horarios e itinerarios determinados que minimicen los problemas y la calidad de vida de los vecinos, carga o descarga en la vía pública;

Artículo 10°.- colocar sobre la avenida San Martín al Ingreso y egreso de nuestra ciudad un arco de estructura de aproximadamente 2,70 metros por el ancho de la calzada para desviar y frenar el tránsito pesado dentro del casco urbano por una de la arterias principales de la ciudad;

Artículo 11°.- colocar la carteleria que delimite la “zona de restricción” y las habilitadas para el tránsito pesado con las respectivas inscripción del número de la presente ordenanza;

Artículo 12°.- Colocar carteleria con las velocidades máximas estipuladas que serán de 30 km, convenida por este municipio;

Artículo 13°.- una vez promulgada y publicada la presente se otorgará sesenta (60) días para su concientización. Transcurrido dicho plazo se procederá a la aplicación de la misma;

Artículo 14°.- Quedan exceptuado del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Los vehículos de policía, fuerzas de seguridad ¿, bomberos y operaciones de emergencia, cuando estén realizando un servicio.-
- b) Los vehículos afectados a un servicio público cuando la tarea a realizar lo justifique

c) Los vehículos municipales recolectores de residuos y/o vehículos que se encuentren afectados al servicio municipal;

d) Los vehículos que requieren asistencia técnica y verificación en trámites municipales;

e) Los vehículos de cualquier tonelaje y tamaño que estén afectados a programas nacionales, provinciales, o municipales que cumplan fines de políticas públicas, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal;

f) En el caso de los transportes pesados que ingresen por primera vez a la ciudad una vez promulgada la presente deberán ser advertidos de la vigencia de dicha normativa, quedando luego sujeto a ésta;

Artículo 15.- los transportes comprendidos en el Art. 14 deberán abstenerse de circular por la ZONA DE RESTRICCIÓN en los horarios de ingreso y egreso de los establecimientos educativos, quedando exceptuados los mencionados en el inc. a;

Artículo 16.- La observación de lo establecido en la presente ordenanza será objeto de infracción que se acreditará a través de actas que labraran los agentes de tránsito con posterior tratamiento del Juzgado de Faltas Municipal;

Artículo 17°.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se anteponga a la presente.

Artículo 18°.- Autorizar al ejecutivo municipal a utilizar todos los recursos necesarios para la implementación de la presente ordenanza;

Artículo 19°.- Regístrese, comuníquese y archívese;

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

IBICUY, 22 DE ABRIL DE 2021

DECRETO N° 130/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 147/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1. del expediente de referencia el rector de la Escuela de Educación Técnica N° 96 “Cons. Humberto Omar Giorgi” solicita a la Municipalidad de Ibicuy la posibilidad de brindar el servicio de internet a la alumna de 1er año Paulina MARTINEZ.

Que a fs. 2 se presenta el certificado de alumna regular.

Que a fs. 2 vt. La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Ibicuy autoriza la instalación y prestación del servicio de internet en su domicilio particular.

Que la alumna Paulina Martínez realiza todas sus actividades académicas con una tablet, con lo cual el servicio de internet resulta de vital importancia para el envío y recepción de material.

Que la alumna padece una enfermedad congénita que afecta su motricidad.

Que es prioridad para esta gestión de gobierno acompañar a los alumnos y sus familias para la continuidad de su trayectoria escolar.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: AUTORIZAR el pago de instalación y servicio de internet a la familia Martínez en su domicilio de Boulevard 17 de octubre S/N de la localidad de Ibicuy hasta culminar su trayectoria pedagógica.

Artículo 2°: La familia deberá presentar anualmente el certificado de alumna regular emitido por la institución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de junio de 2021.-

RESOLUCION N° 44/2021

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 151/2020, 159/2020, 166/2020 y 169/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020, 11/2021, 35/2021, 50/2021, 66/2021, 84/2021 y 88/2021, 92/2021, 97/2021, 105/2021 y 114/2021 el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.N, la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020, 28/2020, 33/2020, 38/2020, 53/2020, 56/2020, 62/2020 65/2020, 8/2021, 33/2021 y 37/2021, 39/2021, 40/2021, 41/2021, 42/2021 y 43/2021 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en el estado de situación, corresponde extremar los cuidados y por tanto extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 10 de julio de 2021.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 10 de julio de 2021 a los agentes

ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de junio de 2021.-